

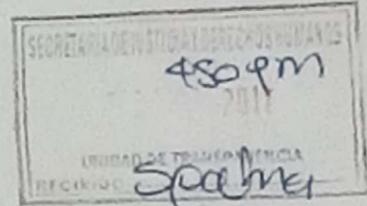


GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

**MEMORANDUM**  
**No. DGSP-35-2017**

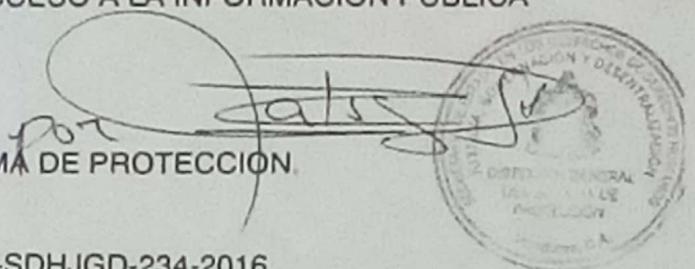
SOL-234  
★ ★ ★ ★ ★

SECRETARÍA DE DERECHOS  
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN  
Y DESCENTRALIZACIÓN



**PARA: SANDY KARYNA PALMA RODRIGUEZ**  
**OFICIAL DE TRANSPARENCIA | OIP**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

**DE: NORA SUYAPA URBINA PINEDA**  
**DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE PROTECCION.**



**ASUNTO:** Respuesta solicitud información SOL -SDHJGD-234-2016.

**FECHA:** 23 de febrero del 2017.

Espero la presente le encuentre bien en sus delicadas funciones, aprovecho la misma a efectos de dar respuesta a la solicitud de información **SOL-SDHJGD-234-2016**, procediendo a informar lo siguiente:

En Séptima Sesión de Consejo Nacional de Protección de fecha 19 de septiembre del 2016 se llego a los siguientes acuerdos: 1. Seguir los siguientes pasos para la contratación de las empresas proveedoras de bienes y servicios para las medidas de protección: a. Trabajo de campo, realizado por la Dirección General del Sistema de Protección, para recopilar información sobre posibles empresas proveedoras y los servicios que las mismas prestan; b. Nombramiento de las y los representantes del Consejo Nacional de Protección para definir los criterios de selección de las empresas c. Definición de criterios por la Comisión nombrada para tal fin; d. Presentación de las propuestas por parte de las empresas al Consejo; y f. Contratación de las empresas, dos o más con el fin de evitar prácticas de monopolio.

En octava Sesión del Consejo Nacional de Protección de fecha 27 de octubre del 2016, se acuerdo 1. Se elimina el numeral siete de la propuesta de criterios de selección para las empresas proveedoras de medidas de infraestructura y tecnológicas a las personas beneficiarias del Sistema Nacional de Protección, aprobando los demás numerales. 2. Se recomienda por parte del Consejo Nacional de Protección, que se de prioridad a la contratación de empresas proveedoras de medidas de infraestructura y tecnológicas a



las personas beneficiarias del Sistema Nacional de Protección, que no cuenten entre su personal policías o militares, activos o inactivos.

En la novena sesión ordinaria del Consejo Nacional de Protección en fecha 8 de diciembre del 2016 se acordó: 1. La Comisión Evaluadora de Ofertas de las Empresas Proveedoras de Servicios para las Medidas de Protección relacionadas con Infraestructura y Tecnología queda conformada por:

Dicha Comisión podrá contar con el acompañamiento de persona técnico (para el caso asesores legales, en tema de seguridad o administrativos) que faciliten la realización de sus funciones, y con el acompañamiento como observadores de los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras y del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras. 2. La Comisión Evaluadora de Ofertas de las Empresas Proveedoras de Servicios para las Medidas de Protección relacionadas con Infraestructura y Tecnología entregará el Informe de Evaluación de las Ofertas Recibidas en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Protección convocada en una semana a partir de la fecha.

En sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Protección a de fecha 14 de diciembre del 2016 se acordó 1. Concluir el actual proceso de recepción de ofertas notificando a las empresas: los puntos a subsanar, para lo cual el Consejo Nacional de Protección basándose en el principio de celeridad girara oficio a las instituciones correspondientes, a fin de que se les proporcione el apoyo requerido para hacer más expedita la respuesta a las solicitudes de constancias de ambas empresas. Se incluye entre las constancias a presentarse dentro de cinco días hábiles después de la notificación: a. Constancia de Antecedentes Penales de la empresa, las personas socias de las empresas. b. Constancia de antecedentes policiales de las personas socias de las empresas. c. Constancia de no violación de Derechos Humanos emitida por Conadeh, Ministerio Público y Procuraduría General de la República de las personas socias de las empresas. d. Constancia de no violaciones de Derechos Humanos emitida por el Ministerio Público de las personas socias de las empresas. 2. Solicitar a todas las instituciones, gremios y organizaciones que integran el CNP para que proporcionen información, en conformidad a sus competencias, sobre las Empresas:

, referente a los antecedentes de violaciones a derechos humanos, de conformidad a los criterios para la selección de empresas, aprobados en sesión ordinaria del Consejo de fecha 27 de octubre del 2016.



Se informa que en el proceso llevado a cabo, de las empresas convocadas a participar en el mismo únicamente acudieron dos, requiriéndoseles documentación faltante misma que podía ser subsanable. Habiéndose cumplido el plazo otorgado para la subsanación de la información, únicamente una de las empresas subsano correctamente los requisitos establecido en ley y por el Consejo Nacional de Protección, descalificando a la empresa que no subsano en tiempo.

En la décima sesión ordinaria del Consejo Nacional de Protección llevada a cabo en fecha 20 de enero del 2017 se llegaron a los siguientes acuerdos 1. Seguir las recomendaciones de la Comisión Evaluadora de Empresas, en cuanto a la adjudicación como proveedora de servicios para medidas de protección relacionadas con infraestructura y tecnología, a siendo la Dirección General del Sistema de Protección la responsable de determinar los servicios a contratarse; así mismo realizar otro proceso de selección de empresas, a fin contar con más de una empresa proveedora, facilitando la aplicación del principio de economía y evitando el monopolio. 2. Incluir para una próxima sesión ordinaria del Consejo Nacional de Protección, informe sobre los aspectos técnicos de los servicios a contratarse para las medidas de protección relacionadas con infraestructura y tecnología, para lo cual las y los Consejeros se podrán asesorar de personal técnico durante la presentación del informe en la sesión.

Dicha contratación se realizo a travez del Fondo Especial para la Protección de defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, que al efecto lleva la Tasa de Seguridad Poblacional, fondo creado mediante el articulo 66 de la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, por lo que se remitió la documentación respectiva al Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, siendo esta la institución que posee la documentación relacionada a la contratación de la empresa.

En cuanto a copia de todo el proceso llevado a cabo como ser actas y medios de verificación, se informa que todo lo relacionado al nombre de la empresa ganadora y las medidas brindadas no pueden darse a conocer al publico, conforme a lo establecido en el articulo 6 numeral 3) del Reglamento de la Ley de Protección de las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia el cual establece que "Las decisiones del Consejo y los debates en su seno son públicos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a excepción de la información que haga referencia a situaciones relacionadas con medidas de protección, las cuales serán de carácter reservado y deberán ser tratadas con apego al principio de confidencialidad que prevalece en el actuar del Consejo" y lo establecido en el articulo 3 numeral 15) de la Ley de Protección para las y



★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE DERECHOS  
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN  
Y DESCENTRALIZACIÓN

los Defensores Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, el cual establece que **"La información relativa a la protección de las personas beneficiarias y su familia se debe mantener en estricto secreto;"** en el entendido que por la naturaleza de la materia, toda la información relativa a la protección de personas ha de mantenerse bajo estricto secreto, ya que el mal manejo de la misma pondría en peligro la vida, integridad y seguridad de la población objeto de la ley, conteniendo además la información solicitada, elementos relacionados con las medidas de protección que se brindan a la población beneficiaria.

De igual forma el conocer lo relacionado a quien brinda las medidas de protección, su contenido y alcances no guarda relación con la verificación del adecuado actuar y cumplimiento de funciones por parte de un órgano estatal como ser la Dirección General del Sistema de Protección.

Esperando su comprensión en el presente caso, sin otro particular muy atentamente me suscribo a usted.

Cc. Archivo.